

# ERNESTO ALDANA BUSTOS.

ABOGADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 11001418902420140081900 DE  
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II contra DAVID TORRES VARON.

---

ERNESTO ALDANA BUSTOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 19.339.215, reconocido dentro del referenciado, apoderado de la parte demandada, con el respeto de siempre concurro ante su despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, del auto de fecha 17/11/2020, visto en el estado de fecha 18/11/2020, para que se aclare o modifique, O REVOQUE, de acuerdo a los hechos siguientes:

## HECHOS.

1. El auto atacado con el recurso de reposición, de fecha 17/11/2020, es confuso cuando dice: "previamente a dar terminación a la presente actuación", "**la parte interesada proceda a cancelar lo correspondiente a las costas procesales, acreditándose su pago**"..."

Es apenas elemental, que el despacho indique claramente a que parte se refiere, pues considero, que las partes tenemos el mismo interés en terminar el proceso. Desconozco la liquidación definitiva de las costas. Y el auto atacado es más confuso cuando advierte, en el estado de fecha 18/11/2020, que de no acreditar el pago de las costas se ha de "seguir con la ejecución". Y entiendo que el ejecutado es mi mandante.

En la sentencia de fecha 08/06/2020, se condenó a la parte demandante, al pago del 75% de las costas, y al pago de \$2.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho. Considero que el despacho debe dar claridad al auto atacado.

## SOLICITUD

Por lo anterior solicito al despacho aclare el auto de fecha 17/11/2020, siendo lo suficientemente claro, indicando quien es la parte obligada a dar cumplimiento a su orden, y cuanto es el valor a consignar, pues es una información, que considero, las partes litigiosas desconocemos. Para el caso que nos ocupa debe ser la parte demandante la que debe estar presta a cumplir.

2. El suscrito presentó ante el despacho una liquidación de costas, teniendo en cuenta que me fue favorable las resultados del incidente de Nulidad, y hasta la fecha desconozco la respuesta del despacho frente a dicha liquidación de costas; teniendo en cuenta la forzosa aplicación del Decreto 806 de 2020, es una obligación del despacho dar a conocer sus decisiones, bien a través del Estado electrónico, o a través del correo electrónico, toda vez que no se puede acceder al expediente. **EJEMPLO:** El 01/07/2020 solicite revisar el expediente de manera presencial en el juzgado, y jamás el despacho me fijó una fecha para tal propósito, negándome con tal omisión el derecho a la publicidad de las decisiones del despacho. Por tal circunstancia desconozco las minucias del proceso, que me son importantes, estando a merced de lo que publica el despacho, **porque no dejan ingresar a consultar el expediente**, 11001418902420140081900 referenciado. Pedimento

# ERNESTO ALDANA BUSTOS.

ABOGADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

3. En cuanto a la solicitud de compulsión de copias, que me niega con el argumento de no presentarse los presupuestos enmarcados en el Art. 79 del CGP, considero que el despacho incurre en indebida interpretación de la Norma predicha, y que por tal razón debe tenerse en cuenta modificar dicho criterio.

**No necesariamente se deben cumplir todos los presupuestos que taxativamente relaciona la Norma art. 79 del CGP.**

**Art 79 CGP:** 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En el presente proceso, la parte demandante, a sabiendas actuó con "temeridad o mala fe, y le es aplicable lo señalado en el numeral 1 de la citada norma.

La parte demandante logró con su actuar, convencer al Juez del conocimiento, que realizó una notificación debida del mandamiento de pago, al demandado, SABIENDO LA PARTE DEMANDANTE, Y SU ABOGADO, que mi mandante no habitaba el inmueble desde el año 2000. Y continuó con su engaño para obtener sentencia de que trata el anterior artículo 507 de C.P.C., obtuvo aprobación de la liquidación del crédito y obtuvo aprobación de costas procesales. Es decir que estuvo engañando al operador judicial durante todo el proceso.

Ahora su señoría me dice que no se presentan los presupuestos del art. 79 del CGP, lo que me lleva a pensar que para su señoría no es evidente el acervo probatorio que fundamentó el incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada.

En el incidente quedó probado que hubo un engaño a la administración de Justicia, engaño directo al Juez, engaño que afectó directamente las actuaciones del despacho. El fin buscado por la parte demandante es el mas obvio: EVITAR QUE SE DIERA LA POSIBILIDAD, POR MI MANDANTE, DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN.

## **SOLICITUD.**

Por lo anterior solicito se revoque la decisión, emitida por su despacho, y ACCEDA a la COMPULSA DE COPIAS, muchas veces solicitada, teniendo en cuenta que es un derecho que le asiste a mi mandante, invocar la compulsión de copias, haciendo efectivo el acceso a la administración de justicia, economía procesal, y acceso al juez natural, por remisión de su despacho. Sin menoscabo del derecho que le asiste al Director del Proceso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se presentan este tipo de hechos contrarios a la realidad, y que generan situaciones jurídicas producto del engaño. La ley lo denomina FRAUDE PROCESAL.

Cordialmente,

**Original Firmado**

ERNESTO ALDANA BUSTOS.

C.C. 19.339.215

T.P. No 81.109 C.S.J.

23/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**MEMORIAL. REPOSICION AUTO PROCESO 11001418902420140081900**

ERNESTO ALDANA <aldanabustoserne@gmail.com>

Lun 23/11/2020 12:06 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

PLAZUELAS II MEMORIAL ART.461 C.G.P. CANCELACION DE COSTAS. 18 NOV 2020.pdf;

Respetuosamente concuro ante su despacho, interponiendo recurso de reposición contra auto de fecha 17/11/2020, dentro del proceso ejecutivo 11001418902420140081900; adjunto memorial en PDF.

--

ERNESTO ALDANA B.

Abogado.

TEL: 3107632721.

Case 1

1

0

9